

**ANEXO No. 2**  
**MINUTA INDICATIVA DEL CONTRATO**

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA A LA OPERACIÓN Y GESTIÓN ESPECIALIZADA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN LOS COMPONENTES DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL Y GESTIÓN COMERCIAL, EN EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA CONTRATO 059 DE 2005**

**AGUAS DEL OCCIDENTE CUNDINAMARQUÉS, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios Complementarios E.A.O.C. E.S.P**

CONTRATO No. \_\_\_\_\_ de 2009  
( )

**CONTRATO DE INTERVENTORIA DE FECHA XXX DE XXX DE 2009.**  
**CONTRATANTE: EMPRESA AGUAS DEL OCCIDENTE CUNDINAMARQUÉS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EAOE E.S.P**  
**CONTRATISTA: XXXXXX**

**OBJETO:** Interventoria a la operación y gestión especializada del servicio público domiciliario de aseo en los componentes de barrido y limpieza, recolección y transporte, disposición final y gestión comercial, en el municipio de Facatativa – Cundinamarca. CONTRATO No. 059 de 2005

**VALOR:** Cuantía Indeterminada,

**FECHA DE INICIO: 3 de Junio de 2009**

**FECHA DE TERMINACION: Diciembre 15 de 2015**

Entre los suscritos a saber: HECTOR JULIO CASTIBLANCO MOLINA, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Facatativá, departamento de cundinamarca, portador de la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXXX expedida en XXXXXXXXXXXX, obrando en nombre y representación de la Empresa AGUAS DEL OCCIDENTE CUNDINAMARQUES, acueducto, alcantarillado, aseo y servicios complementarios EAOE ESP, carácter que acredita mediante el Decreto No. 017 del 2 de enero de 2008, expedido por la Alcaldía Municipal de Facatativá y que para efectos de este contrato se denominara **EAOE** de una parte; y xxxxx mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de xxxx, identificado con la cédula de ciudadanía No.xxx expedida en xxxx obrando en nombre y representación de xxxx, y que para efectos de este contrato se denominara **EL INTERVENTOR** de una parte, determinan que se ha celebrado el contrato de Interventoría que se rige por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: 1) La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo Ciudad de Facatativá EAAF E.S.P mediante Contrato de Operación y

Gestión No. 059 de 2005 suscrito con **SERVIGENERALES S.A. E.S.P.**, contrató por el término de diez (10) años contados a partir del acta de inicio del mismo, la operación especializada del servicio público de aseo en los componentes de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, recolección y transporte, disposición final y gestión comercial en el área urbana y en la zona rural del curso, corito, pueblo viejo, los manzanos, la tribuna, la selva, san Rafael, mancilla, prado, cuatro esquinas de Bermeo, tierramorada, tierragrata, pasoancho, Moyano y centros poblados (villa Miriam, la esperanza, san José y tierragrata) del municipio de Facatativa. Recolección, transporte y disposición final de los escombros de arrojo clandestino de volumen inferior a un metro cúbico (1 mt<sup>3</sup>) residuos de gran tamaño y animales muertos. Corte de césped y poda de árboles en áreas públicas. 2) Actualmente la Empresa ha cambiado su razón o denominación social por la de AGUAS DEL OCCIDENTE CUNDINAMARQUES, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios Complementarios E.A.O.C. E.S.P. A TRAVÉS DEL ACUERDO 08 DE 2008 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL Y ADOPTADO POR ESTA EMPRESA CON EL ACUERDO 04 DE 2008. 3) En nuestra Carta Política de 1991, se reconoce que la calidad de vida y los niveles de salud dependen, en alto grado, del acceso efectivo que las personas tengan a los servicios públicos y, que para mejorar la productividad, la remuneración de los trabajadores y empresarios colombianos y su posibilidad de competir en el mundo de la globalización, es indispensable que tengan servicios adecuados producidos de forma eficiente.

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Es la interventoría al contrato No. 059 de 2005 cuyo objeto es la operación especializada del servicio público de aseo en los componentes de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, recolección y transporte, disposición final y gestión comercial en el área urbana y en la zona rural comprendida por EL CORSO, CORITO, PUEBLO VIEJO, LOS MANZANOS, LA TRIBUNA, LA SELVA, SAN RAFAEL, MANCILLA, PRADO, CUATRO ESQUINAS DE BERMEO, TIERRAMORADA, TIERRAGRATA, PASOANCHO, MOYANO, Y CENTROS POBLADOS (VILLA MIRYAM, LA ESPERANZA, SAN JOSÉ Y TIERRAGRATA), del municipio de Facatativá, departamento de Cundinamarca; en los componentes y actividades del servicio de aseo

**SEGUNDA: GASTOS A CARGO DEL INTERVENTOR:** Son por cuenta exclusiva del INTERVENTOR todos los gastos que demande la ejecución del presente contrato tales como gastos de administración, sueldos y prestaciones sociales del personal que emplee el INTERVENTOR en el desarrollo de los trabajos, equipos necesarios para que las actividades objeto de este contrato sean realizados en perfectas condiciones.

**TERCERA: COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO:** Se pagará por parte de la EAOE al INTERVENTOR con recursos

provenientes del recaudo bimestral de las tarifas del servicio de aseo, valor que corresponderá al ocho por ciento (8%) del recaudo efectivo bimestral. **CUARTA: PERSONAL Y EQUIPO:** EL INTERVENTOR ejecutará el presente contrato con autonomía técnica y directiva y por tanto no existirá vínculo laboral o jurídico alguno entre LA EAOC, y el personal que emplee. **PARAGRAFO I:** El INTERVENTOR se obliga a cumplir todas las disposiciones legales vigentes sobre seguridad social de sus empleados y observar que presten sus servicios para la ejecución de los trabajos materia de este contrato y a pagar por su cuenta el valor de los gastos correspondientes a sueldos, prestaciones sociales, etc., que de acuerdo con las leyes deban cubrir. **QUINTA: SUBCONTRATOS:** El INTERVENTOR podrá, previa autorización de LA EAOC, podrá subcontratar con personas naturales o jurídicas idóneas, la prestación de los servicios especializados materia de este contrato en caso de ser necesario. Estas personas trabajarán directamente bajo la supervisión del INTERVENTOR. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de la responsabilidad que asuma en el ejercicio de la Interventoría y demás actuaciones contratadas y de todas las obligaciones que emanan del presente contrato, ni la EAOC, adquirirá relación laboral con los subcontratistas, la cual será de responsabilidad exclusiva del INTERVENTOR. **PARAGRAFO:** Para la celebración de cualquier subcontrato diferente a la contratación del personal, es requisito indispensable la previa aprobación escrita de LA EAOC. **SEXTA: FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** Son funciones de la INTERVENTORIA, además de las señaladas en el contrato de operación y gestión No. 59, celebrado con la firma SERVICIOS GENERALES S.A. ESP, y en el reglamento técnico de la prestación del servicio de aseo, las siguientes: **1.** Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos de la convocatoria, la propuesta y el contrato que se suscriba. **2.** Programar las actividades que se desea desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Rendir y elaborar los informes, conceptos y demás trabajos que se le soliciten en el desarrollo del contrato. **4.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la EAOC. **5.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **6.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. **7.** Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. **8.** Formular al operador observaciones y recomendaciones sobre la calidad, cantidad, oportunidad y eficiencia del servicio público domiciliarios a su cargo, con arreglo a los parámetros, criterios y procedimientos fijados en los documentos del contrato de concesión. **9.** Analizar, evaluar, conceptualizar y efectuar las recomendaciones de carácter contractual, con el debido soporte legal,

sobre los soportes que presente el operador. **10.** Constatar todas las obligaciones del operador, solicitarle por escrito efectuar los correctivos que sean pertinentes y verificar que los mismos se adopten por el operador en forma oportuna. **11.** Presentar a la EAOC informes operativos mensuales, sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo del operador, sin perjuicio de otros especiales que aquella solicite. **12.** Supervisar y controlar el buen uso y adecuado mantenimiento de los equipos utilizados por el operador para el desarrollo del objeto contractual. **13.** Controlar la cantidad, capacidad y calidad del personal, de los materiales y los equipos que deben ser utilizados por el operador. **14.** Vigilar el porte de la dotación respectiva, incluyendo la de seguridad industrial adecuada. **15.** Velar por la oportuna atención que el operador preste a sus reclamos, quejas y solicitudes que por la prestación del servicio de aseo interpongan los usuarios a la Empresa Servigenerales, EAOC, superintendencia de servicios públicos domiciliarios y demás entidades que sean pertinentes. **16.** Verificar la implementación de políticas comerciales que mejoren los procesos de facturación, recaudo, cartera y actualizaciones de los usuarios. **17.** Velar que el operador mantenga un eficiente sistema de atención de peticiones, quejas y reclamos y además que el operador cumpla los indicadores de gestión de servicios públicos prestados en sus componentes técnicos, operativos, de calidad y costos del servicio. **18.** Informar oportunamente y por escrito a la EAOC sobre incumplimientos del contrato, aportando las pruebas necesarias y las recomendaciones de solución que sean del caso. **19.** Recomendar y justificar la imposición de multas al operador mediante soportes legales y de hecho correspondientes, cuando a ello hubiere lugar. **20.** Verificar periódicamente el estado de las pólizas que a favor de la EAOC debe obtener el operador. **21.** Certificar mensualmente la prestación de servicios por parte de la empresa a efectos que el operador, tramite el pago de sus facturas, previa revisión de las mismas, para verificar que se ajustan a la realidad. **22.** Mantener al frente de la Interventoría profesionales con experiencia en proyectos de servicios públicos. **23.** Suministrar todo el recurso humano, técnico y de administración que sea necesario para el cumplimiento del contrato. **24.** Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables que causen daño o perjuicio a las entidades derivadas de la celebración y ejecución del contrato. **25.** Las demás que se deriven de sus funciones. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EAOC** en virtud del objeto del contrato la EAOC se obliga a: **1.** Suministra en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA de conformidad con los términos de referencia. **2.** Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la ley. **3.** Cumplir

y hacer cumplir con las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **4.** Cancelar oportunamente los honorarios mensuales que le corresponden a la interventoría. **OCTAVA PATENTES:** Se establece que LA EAO, no tendrá responsabilidad alguna por el uso que el INTERVENTOR haga para el cumplimiento de este contrato de cualquier invento, accesorio, artículo, material o procedimiento patentado o no, y EL INTERVENTOR asumirá todos los gastos necesarios para liberar a LA EAO, de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **NOVENA: PLAZO:** Para la realización de las labores de Interventoría objeto del contrato, EL INTERVENTOR cumplirá las obligaciones que emanan de este contrato en un plazo de seis (6) años y 226 días, tiempo que deberá cubrir el término de duración del contrato de operación y gestión objeto de la Interventoría. El plazo de duración en todo caso se empezará a contar a partir de la fecha en que se hayan cumplido los requisitos para ejecutar el contrato, fecha en la cual se suscribirá el acta respectiva, en la cual se indicará fecha de iniciación. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución, pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento presentados por el supervisor del contrato, este plazo podrá reducirse o ampliarse de acuerdo con el desarrollo del contrato de operación No. 059 de 2005 objeto de esta interventoría y de conformidad con las normas vigentes, no obstante dicho plazo está supeditado a la existencia y vigencia de dicho contrato No. 059 de 2005, de manera que si este termina anticipadamente, este contrato también se terminará por esta causa. **PARAGRAFO I:** El INTERVENTOR no podrá iniciar la ejecución del contrato hasta tanto se hayan cumplido los requisitos para su ejecución. **PARAGRAFO II:** El acta a que se refiere esta cláusula será suscrita por el interventor y/o por el representante autorizado por éste y el delegado de LA EAO. **NOVENA: PRORROGA DEL PLAZO:** En el evento que el término de ejecución del contrato de operación y gestión No. 59 suscrito por la EAO con la firma SERVIGENERALES S.A. ESP, fuere prorrogado por LA EAO, este contrato de interventoría se deberá prorrogar por el mismo tiempo que el de la operación y gestión. **PARAGRAFO I:** Para perfeccionar las modificaciones relacionadas exclusivamente con el plazo una vez aprobada la prórroga, se realizará una adición al contrato la cual deberá ser suscrita por el Interventor, el Gerente de la EAO o su delegado para celebrar el contrato en la cual se consignarán las causas que la originaron y la nueva fecha de vencimiento. **PARAGRAFO II:** A la adición que se refiere el párrafo anterior se hará constar la obligación del INTERVENTOR de extender o prorrogar la garantía

correspondiente de conformidad con el término que le fije la entidad contratante. La prórroga del plazo solo se entenderá perfeccionada cuando la garantía correspondiente haya sido presentada por el Interventor y aprobada por la entidad contratante. **DECIMA: CONTRATO ADICIONAL:** Cuando sea necesario modificar el valor del presente contrato, deberá celebrarse un contrato adicional, estableciendo los acuerdos sobre la cuantía, condiciones y forma de pago del valor adicional, previa la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. **DECIMA PRIMERA: VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato es de cuantía indeterminada. Para efectos de expedición de pólizas se estima como valor anual de este contrato en la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$180.000.000)- **PARAGRAFO:** Para efectos fiscales, de garantías y publicaciones, el valor del presente contrato se estima en la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$180.000.000). **DECIMA SEGUNDA: FORMA DE PAGO:** La remuneración del contratista corresponderá al 8% del recaudo efectivo bimestral proveniente de la facturación del servicio de aseo. Ese pago será girado por la EAOC directamente al Interventor. **DECIMA TERCERA: VIGILANCIA:** LA EAOC, vigilará el cumplimiento del contrato de Interventoría por conducto de su Delegado. **DECIMA CUARTA: GARANTIAS:** EL INTERVENTOR deberá constituir a favor de LA EAOC una garantía única que avale el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas en el contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o por una garantía bancaria la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos se ajustará los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos a ampararse son: a) Cumplimiento del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor anual estimado del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más b) El valor del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones será igual al diez por ciento (10%) del valor anual estimado del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más c) Calidad del servicio será igual al veinte por ciento (20%) del valor anual estimado del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y un (1) año. En caso de prorrogas del presente contrato el interventor ampliará o ajustará la vigencia de las garantías en forma proporcional. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL INTERVENTOR** se compromete a entregar a la **E.A.O.C. E.S.P** para su aprobación las correspondientes pólizas, sus constancias de pago de las primas y sus certificados modificatorios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato o de la prórroga o modificación correspondiente,

según el caso. A su vez, la **E.A.O.C. E.S.P.** deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su entrega por parte de **EL INTERVENTOR** y la aprobación de las garantías se hará constar en el cuerpo de las mismas, hecho que deberá comunicarse por escrito a **EL INTERVENTOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todas las pólizas deberá figurar **EL INTERVENTOR** como tomador; como asegurado y como beneficiario deberá figurar la **E.A.O.C E.S.P.** **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos de la constitución de las garantías exigidas para el presente contrato, el valor estimado del mismo para el primer año es de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 180.000.000). **DECIMA QUINTA- SUSPENSION DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso se deberá prorrogar por cuenta del INTERVENTOR la garantía por un término igual al de la suspensión. Al reiniciarse los trabajos se deberá levantar un acta. **DECIMA SEXTA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones legales contractuales, LA EAOC, podrá exigir, el pago a título de pena, de una suma equivalente al 10% del valor facturado por el Interventor durante el último año., para lo cual el presente contrato firmado por las partes, prestará mérito ejecutivo. **DECIMA SEPTIMA-MULTAS:** LA EAOC podrá imponer al INTERVENTOR también como sanción, multas diarias del cero punto cinco por ciento (0,50%) del valor facturado durante el último año por cada día de mora en la entrega de los informes de las labores, hasta un tope del diez por ciento (10%) del valor sobre la misma suma. **INTERESES MORATORIOS:** Solo por causa atribuible a la EAOC en el pago oportuno al contratista, reconocerá y pagará al contratista interés moratorio a una tasa del 12% anual por el tiempo que se constituye la mora. Si existiere discrepancia sobre el monto de los intereses, se aplicarán los regulados en el artículo 1617 del Código Civil. **PARAGRAFO:** En caso de configurarse alguna de las causales que genere la imposición de la cláusula penal a que se refiere la Cláusula Décima Sexta que antecede o las multas de que trata la presente cláusula, las mismas serán impuestas por LA EAOC mediante resolución motivada. **DECIMA OCTAVA- CESION DEL CONTRATO:** El INTERVENTOR no podrá ceder el presente contrato a terceros sin autorización previa y escrita dada por la EAOC. **DECIMA NOVENA- CADUCIDAD:** LA EAOC podrá declarar la caducidad del presente Contrato si en el desarrollo del mismo se presenta algún hecho por parte del INTERVENTOR, constitutivo de incumplimiento de sus obligaciones que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato. Tal declaratoria se producirá mediante resolución motivada en

la cual se dispondrá la terminación del Contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre sin que haya lugar a INDEMNIZACION alguna para el Interventor, quien por el contrario, se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades, previstas en la Ley 80 de 1993, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la precitada Ley **VIGESIMA -LIQUIDACION:** Terminado este contrato por cualquier motivo, deberá liquidarse conforme al procedimiento señalado en el artículo 60 de la ley 80 de 1.993. La liquidación se efectuará a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo final de la Interventoría, para lo cual EL INTERVENTOR presentará por escrito la solicitud de liquidación final del contrato. **VIGESIMA PRIMERA-FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Queda expresamente estipulado en este contrato que existe apropiación presupuestal por parte de la EAOC para el pago al contratista, siendo responsabilidad de la entidad oficial la cancelación de la remuneración. **VIGESIMA SEGUNDA- NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporadas y como tal hacen parte del mismo, las normas pertinentes de la ley 80 de 1.993 y las demás disposiciones que sean concordantes a este tipo de contrato, a los cuales se somete íntegramente el INTERVENTOR. **VIGESIMA TERCERA- DOMICILIO:** Se conviene adoptar la ciudad de Facatativa como domicilio civil especial para las acciones que diere lugar el presente contrato. **VIGESIMA CUARTA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Integran y precisan las condiciones y alcance del presente contrato los siguientes documentos: 1.Los Términos de Referencia y sus Anexos, correspondientes al procedimiento de selección. 2. El Reglamento Técnico, lo mismo que las modificaciones que se les introduzca a lo largo de la ejecución contractual. 3. El texto mismo del presente contrato. 4. La propuesta del **interventor**. 5. La garantía única constituida por **EL INTERVENTOR** 6.Las actas y demás documentos en los cuales consten circunstancias concernientes a la ejecución del presente contrato o acuerdos entre las partes respecto de su desarrollo. 7. Las comunicaciones mediante las cuales las partes se informen mutuamente cambios en las direcciones registradas para efectos de la correspondencia recíproca. En caso de discrepancias entre los documentos listados prevalecerá el orden en que fueron citados. **VIGESIMA QUINTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Interventor declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Constitución Política o en la ley 80 de 1.993 y Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA SEXTA-PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona de acuerdo a lo normado en el retículo 41 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA SEPTIMA-REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO-** Para la ejecución del contrato se requiere: a) El

perfeccionamiento. b) Registro presupuestal. c) Constitución y aprobación de garantías. d) Publicación **PARAGRAFO:** Los pagos por concepto de estampillas, impuestos, publicaciones y otros se descontarán en el primer pago que se efectúe al INTERVENTOR. **VIGESIMA OCTAVA- VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera vigente una vez legalizado y perfeccionado hasta el momento de su liquidación definitiva, la cual deberá hacer por las partes, mediante acta de liquidación del contrato a la cual se anexará el acta de recibo de la Interventoría, en la cual deberán destacarse todos los eventos que por su importancia merezcan ser tenidos en cuenta.

En constancia y señal de aceptación de todas y cada una de sus partes, se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor en el Municipio de Facatativá, a los veintinueve (29) día del mes de mayo de 2009.